

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Señores

Essity Hygiene and Health Aktiebolag

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE UN AGENTE LUBRICANTE”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2019/084952

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de diciembre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 16 de diciembre de 2024 bajo el número NC2024/0017204, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción, mejorados, sobre un periodo de uso prolongado y después de mayores humectaciones.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento (...), comprendiendo el artículo absorbente una lámina superior, comprendiendo o consistiendo la lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior, caracterizado porque el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento; la composición de revestimiento comprende un agente lubricante que comprende un diéster alcoxlado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 16 de diciembre de 2024 con el radicado bajo el N° NC2024/0017204.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)". Esta oficina informa que:

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que tal y como reivindica *"el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico"* (Reiv. 1), pero en el capítulo descriptivo no se evidencia un artículo absorbente que comprenda dicho diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico; y por lo tanto hace imposible la replicación de la reivindicación. De hecho, se menciona en el capítulo descriptivo que el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso, pero no se especifica cual es, lo cual hace que el capítulo reivindicatorio no sea conciso.

La reivindicación 1 tiene varios enlaces gramaticales como *"comprendiendo, caracterizado, consistiendo"*, que hacen imposible entender cuál es el objeto de la solicitud. La estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica.

La expresión *"caracterizado porque el agente lubricante comprende **un** diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico"* (Reiv. 1), en donde aparece el término **un**, hace pensar que existe un grupo de diésteres alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, pero en realidad es sólo una molécula, por lo que se sugiere aclarar esta expresión.

Las reivindicaciones 4 a 6, 7, 9, 10 los términos: *"más", "desde", "menos", "al menos"* es son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

En la reivindicación 1, hay dos puntos finales. Se sugiere eliminar uno de ellos.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de diciembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2011118686	"Substrate with adherence for feces and menses"	19 de mayo de 2011
D2	WO9855158	"Absorbent interlabial device treated with a polysiloxane emollient"	10 de diciembre de 1998



Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

D1¹ divulga un sustrato que comprende al menos un compuesto no iónico sólido de la fórmula (denominado en la presente divulgación compuesto adherente) (Párr. 7).

D2² divulga un dispositivo interlabial absorbente para usar en el espacio interlabial de una usuaria femenina dicho dispositivo interlabial tiene una superficie en contacto con el cuerpo, al menos una parte de la cual es capaz de mantener contacto con las superficies internas de los labios del usuario cuando se dice Se lleva un dispositivo y una porción absorbente, caracterizado porque al menos una porción de dicha La superficie en contacto con el cuerpo comprende una cantidad efectiva de un emoliente de polisiloxano. comprendiendo dicha composición emoliente una cantidad sustancialmente libre de agua emoliente de polisiloxano que tiene una consistencia plástica o fluida a 200C. (Reiv. 1)

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación dependiente 2 (NC2022/0008077 del 07 de junio de 2022) refiere a: “Un artículo absorbente, (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas comprendiendo:	Artículo absorbente (ejemplos 1 y 2)	Dispositivo interlabial absorbente (Reiv. 1)
lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior donde	Una lámina superior de materiales no tejidos (párr. 29) en contacto con la piel del usuario (Párr. 29)	--
el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento	la composición se rocía (...) sobre la capa superior de un pañal en un área (Párr. 162) que es equivalente a que el estrato de material no tejido fibroso se cubra sore un área revestida.	--
una composición de revestimiento caracterizado porque el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.	--	Emoliente (Reiv. 1) Miristrato de isopropilo (Pág. 24)

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2011118686A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20110519&DB=&locale=en_EP
²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=9855158A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=19981210&DB=&locale=en_EP



Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un sustrato que comprende un compuesto o composición que imparte adherencia para las heces o la menstruación al sustrato (Párr. 6).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1, consiste en el diéster alcoxilado es un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico.

No hay evidencia de que el incluir específicamente que el diéster alcoxilado es un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que dispositivos que están destinados a colocarse contra la piel de un usuario para absorber y contener los diversos exudados descargados del cuerpo ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 21). Además, lograr una textura suave o lubricante con un emoliente ya había sido divulgado en dicho documento (Párr. 79).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el incluir un artículo absorbente que comprende un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico ya había sido divulgado en D2, que se refiere a un dispositivo interlabial absorbente para usar en el espacio interlabial de una usuaria femenina donde dicho dispositivo interlabial tiene una superficie en contacto con el cuerpo, al menos una parte de la cual es capaz de mantener contacto con las superficies internas de los labios del usuario cuando se dice se lleva un dispositivo y una porción absorbente (Reiv. 1); Los emolientes de tipo éster de ácido graso adecuados incluyen aquellos derivados de ácidos grasos C12-C28, preferiblemente ácidos grasos saturados C16-C22, y alcoholes monohídricos de cadena corta (C1-C8, preferiblemente C1-C3). Los ejemplos representativos de dichos ésteres incluyen palmitato de metilo, estearato de metilo, laurato de isopropilo, miristato de isopropilo, miristato de batilo, estearato de batilo, palmitato de octilo, isoestearato de isopropilo, palmitato de isopropilo, palmitato de etilhexilo y mezclas de los mismos. (Pág. 24). Por otra parte, el seleccionar que el diéster alcoxilado es un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico obedece a una elección que una persona versada en la materia sin encontrar un efecto técnico sorprendente.

De hecho, D1 menciona: Los compuestos que se adhieren al fondo incluyen diésteres grasos alcoxilados, como diésteres grasos etoxilados o diésteres grasos propoxilados (por ejemplo, diéster de polietilenglicol o diéster de polipropilenglicol). (Párr. 61), por lo que el elegir el diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico, es una simple selección de una variación rutinaria que una persona haría motivado por encontrar un producto alternativo.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir que el diéster alcoxilado es un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico de la variación rutinaria en el producto de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que: Los compuestos que se adhieren al fondo incluyen diésteres grasos alcoxilados, como diésteres grasos etoxilados o diésteres grasos propoxilados (por ejemplo, diéster de polietilenglicol o diéster de polipropilenglicol). (Párr.

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

61; las fibras naturales pueden comprender celulosa, almidón y combinaciones de los mismos. Las fibras sintéticas pueden ser de cualquier material, tal como, pero no limitado a, aquellos seleccionados del grupo que consiste en poliésteres (por ejemplo, tereftalato de polietileno), poliolefinas, polipropilenos, polietilenos, poliéteres, poliamidas, poliesteramidas, alcoholes polivinílicos, polihidroxialcanoatos, polisacáridos y combinaciones de los mismos. Además, las fibras sintéticas pueden ser un solo componente (es decir, un solo material sintético o una mezcla que constituye toda la fibra), bicomponente (es decir, la fibra está dividida en regiones, las regiones incluyen dos o más materiales sintéticos diferentes o mezclas de los mismos y pueden incluir fibras coextruidas y fibras de núcleo y funda) y combinaciones de los mismos. Las fibras bicomponentes se pueden utilizar como fibra componente del material web y/o pueden estar presentes para actuar como aglutinante para las otras fibras presentes en el material web. Cualquiera o todas las fibras sintéticas pueden tratarse antes, durante o después de su fabricación para cambiar cualquier propiedad deseada de las fibras. (Párr. 25). Los materiales adecuados incluyen materiales tejidos y no tejidos (normalmente materiales en red, incluidas redes de fibras tejidas o no tejidas); materiales en red poliméricos tales como películas termoplásticas (formadas con aberturas), películas plásticas (formadas con aberturas), películas termoplásticas hidroformadas, espumas porosas, espumas reticuladas, películas termoplásticas reticuladas y mallas termoplásticas; papel tisú o combinaciones de los mismos. (Párr. 22); Además de dicho compuesto líquido, la composición de loción comprende un segundo compuesto sólido (a 20-25° C) del grupo que incluye: polietilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; polipropilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; tensioactivos no iónicos sólidos con un valor HLB de al menos 10 (Párr. 142).

Además, D2 menciona que los emolientes de tipo éster de ácido graso adecuados incluyen aquellos derivados de ácidos grasos C12-C28, preferiblemente ácidos grasos saturados C16-C22, y alcoholes monohídricos de cadena corta (C1-C8, preferiblemente C1-C3). Los ejemplos representativos de dichos ésteres incluyen palmitato de metilo, estearato de metilo, laurato de isopropilo, miristato de isopropilo, miristato de batilo, estearato de batilo, palmitato de octilo, isoestearato de isopropilo, palmitato de isopropilo, palmitato de etilhexilo y mezclas de los mismos. Los emolientes de ésteres de ácidos grasos adecuados también pueden derivarse de monoésteres y diésteres de alcoholes grasos de cadena corta (C1 a C10) y de cadena más larga (C12-C28), preferiblemente C12-C16) y ácidos orgánicos de cadena más corta, por ejemplo, ácido láctico como lactato de laurilo y lactato de cetilo. Ejemplos adicionales incluyen sebacato de diisopropilo, sebacato de dimetilo, sebacato de dioctilo, sebacato de dibutilo, adipato de diisopropilo y adipato de dicapril. Además, las mezclas de emolientes a base de petróleo y emolientes de ésteres de ácidos grasos, si se mezclan en las proporciones adecuadas, a veces pueden proporcionar sistemas emolientes que tienen una sensación superior en comparación con los componentes puros individualmente. (Pág. 24)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2011118686	1 a 17	Nivel inventivo
D2	WO9855158	1 a 17	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a Claridad

El solicitante argumenta *“El Examinador considera que la estructura de la Reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical – parte característica”.*

Sobre este particular quisiera llamar la atención del Examinador hacia el nuevo capítulo reivindicatorio donde se ha modificado la estructura de la Reivindicación 1, siguiendo la indicación del Examinador.”

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con las modificaciones presentadas el 16 de diciembre de 2024 con el radicado bajo el N° NC2024/0017204, se da por superada la objeción mencionada.

El solicitante argumenta *“El Examinador señala que la Reivindicación 4 no es clara porque muestra la siguiente abreviatura “HLB”, sin embargo, no se definen a que hace referencia cada abreviatura*

. En respuesta a la anterior objeción, se ha incluido el fragmento “equilibrio hidrofílicolipofílico (HLB)” con el fin de clarificar el origen de la sigla, de acuerdo con la indicación del Examinador.”

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con las modificaciones presentadas el 16 de diciembre de 2024 con el radicado bajo el N° NC2024/0017204, se da por superada la objeción mencionada.

El solicitante argumenta *“Adicionalmente me permito indicar que las características opcionales de han eliminado de la reivindicaciones por lo que considero superadas las objeciones sobre las Reivindicaciones 5 a 10 (nuevas reivindicaciones 4 a 9).”*

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con las modificaciones presentadas el 16 de diciembre de 2024 con el radicado bajo el N° NC2024/0017204, se dan por superadas las objeciones sobre dichas reivindicaciones.

El solicitante argumenta *“En vista de todo lo discutido anteriormente, considero que el Capítulo Reivindicatorio modificado cumplen con todos los requisitos de claridad y concisión exigidos por el ordenamiento jurídico Andino, ajustándose entonces a los lineamientos del Artículo 30 de la Decisión 486, ya que, a partir de dichos Capítulos, cualquier persona medianamente versada en la materia está en completa capacidad de comprender sin ambigüedad alguna la invención, reproducirla y reconocer el alcance de la protección reclamada.”*



Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Al respecto esta Oficina aclara que si bien el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio el 16 de diciembre de 2024 con el radicado bajo el N° NC2024/0017204, aun persisten objeciones de claridad que deben ser subsanadas.

Argumentos respecto a Novedad y Nivel inventivo

El solicitante argumenta *“Con respecto al documento D1, este se encuentra dirigido a un efecto opuesto en comparación con la solicitud actual. D1 se centra en promover la adherencia de sustancias (heces, menstruaciones) a un sustrato, mientras que la solicitud actual se centra en prevenir la adherencia (adherencia). El párrafo [0006] de D1 establece: “Por lo tanto, un objeto de las realizaciones descritas en este documento es proporcionar un sustrato que comprenda un compuesto o composición que imparta adherencia para las heces o la menstruación al sustrato”.*

Al respecto esta Oficina aclara que, si bien D1 se refiere a impartir adherencia a un sustrato en un artículo absorbente, este implícitamente se encuentra orientado al mismo problema técnico de la solicitud, pues proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción está implícito en D1, por lo cual no es opuesto el problema técnico de D1 con respecto a la solicitud.

El solicitante argumenta *“D1 también se centra en compuestos diferentes como recubrimiento en comparación con la Reivindicación 2 de la solicitud actual. La Reivindicación 2 de la solicitud actual se refiere a un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico. En dicha molécula, el ácido adípico que proporciona los dos grupos de ácido carboxílico del diéster:*

Dos moléculas de alcohol miristílico alcoxilado proporcionan los dos grupos alcohol del diéster (los alcoholes miristílicos alcoxilados tienen una cadena miristílica de 12 átomos de carbono alargada con funcionalidades éter y que tiene un grupo final alcohol). Por lo tanto, la molécula de la Reivindicación 2 tiene ácido adípico en el núcleo y dos grupos de alcohol miristílico alcoxilado que se extienden a ambos lados de esa molécula.”

Al respecto esta Oficina aclara que si bien D1 no se refiere específicamente a un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, y por lo tanto supera la novedad con respecto a este documento, es claro también que D1 divulga que los emolientes representativos incluyen, pero no se limitan a, emolientes que están basados en petróleo y/o polietilenglicol líquido que tiene un peso molecular (promedio ponderal) que es inferior a 800, o inferior a 600, o inferior a 400 y derivados de los mismos, siendo esos derivados ésteres protegidos en los extremos y derivados de éteres tales como grupos de protección en los extremos de metilo, etilo y/o propilo (Párr. 80)

El solicitante argumenta *“El párrafo de D1 al que se hace referencia en la acción de la Oficina (Párrafo [0061]) está dirigido a los diésteres grasos alcoxilados, es decir, a los diésteres en los que moléculas como el polietilenglicol forman el grupo central con dos grupos estearato en el extremo (como se explica en el Párrafo [0061] en la parte entre corchetes). La fórmula estructural del polietilenglicol es la siguiente:*

Claramente, existen grandes diferencias entre el diéster de D1 y el diéster de la Reivindicación 2 de la presente solicitud; en D1, el “grupo central” son di-alcoholes similares al PEG; en la presente solicitud, el “grupo central” es un ácido dicarboxílico, que es el ácido adípico.”

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Al respecto esta Oficina aclara que, si bien los diésteres mencionados en D1 son diferentes al diéster mencionado en la solicitud, esto no implica que le otorgue actividad inventiva a la solicitud. No hay un efecto técnico sorprendente o inesperado en la utilización de dicho diéster sobre lo conocido en el estado de la técnica. Por lo tanto, como se evidencia en este examen una persona versada en la materia conoce de acuerdo a las enseñanzas de D1, que pueden existir diésteres que son emolientes y que garantizan la lubricación o la suavidad que percibe el usuario. Por otra parte, D2 también se refiere a emolientes que pueden impartir suavidad y beneficios aisladores, y que pueden ser de diferentes clases o ejemplos como: palmitato de metilo, estearato de metilo, laurato de isopropilo, miristato de isopropilo, miristato de batilo, estearato de batilo, palmitato de octilo, isoestearato de isopropilo, palmitato de isopropilo, palmitato de etilhexilo y mezclas de los mismos. Los emolientes de ésteres de ácidos grasos adecuados también pueden derivarse de monoésteres y diésteres de alcoholes grasos de cadena corta (C1 a C10) y de cadena más larga (C12-C28, preferiblemente C12-C16) y ácidos orgánicos de cadena más corta, por ejemplo, ácido láctico como lactato de laurilo y lactato de cetilo. Ejemplos adicionales incluyen sebacato de diisopropilo, sebacato de dimetilo, sebacato de dioctilo, sebacato de dibutilo, adipato de diisopropilo y adipato de dicapril. Además, las mezclas de emolientes a base de petróleo y emolientes de ésteres de ácidos grasos, si se mezclan en las proporciones adecuadas, a veces pueden proporcionar sistemas emolientes que tienen una sensación superior en comparación con los componentes puros individualmente. (Pág. 24)

El solicitante argumenta *“Además, señalamos la página 3, líneas 8 a 10 de la solicitud tal como se presentó: “El diéster alcoxilado puede ser un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, que es un emoliente multifuncional que los presentes inventores han descubierto que proporciona a la lámina superior una fricción húmeda sorprendentemente baja y una sensación sedosa contra la piel”. Este párrafo explica el efecto técnico que encontraron los inventores.”*

Al respecto esta Oficina aclara que dicho efecto técnico no es sorprendente o inesperado de acuerdo con lo conocido en el estado de la técnica, pues D1 menciona: Un emoliente, como se utiliza en este documento, es un material que suaviza, alivia, abastece, recubre, lubrica, hidrata o limpia la piel. En una realización, la composición no comprende ningún emoliente (Párr. 80). Por otra parte, D2 menciona: Los ésteres y amidas preferidos tendrán tres o más grupos hidroxilo libres en la fracción polihidroxilo y normalmente son de carácter no iónico. Debido a la posible sensibilidad de la piel de quienes utilizan dispositivos interlabiales a los que se aplica la composición emoliente, estos ésteres y amidas también deben ser relativamente suaves y no irritantes para la piel (Pág. 30).

El solicitante argumenta *“No hay incentivo para reducir la fricción húmeda en D1, y no hay enseñanzas que apunten a un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico en D1. De hecho, D1 se ocupa de diferentes tipos de moléculas y no incluye una sugerencia para probar otros tipos de moléculas.*

Por estas razones, la Reivindicación 2 de las reivindicaciones tal como se presentaron (Reivindicación 1 del conjunto de reivindicaciones enmendadas) es nueva e inventiva. En conclusión, la Reivindicación 1 modificada sería novedosa con respecto a D1 ya que este documento no divulga cada una de las características de la nueva Reivindicación 1. De acuerdo con lo anterior, D1 no describe el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.”

Al respecto esta Oficina aclara que tal y como se dijo anteriormente, una persona versada en la materia estaría motivada a incluir un emoliente como el sugerido en D2, o una

Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

variación de los mismos motivado por encontrar un artículo absorbente diferente, y lo incluiría en D1 y llegaría al objeto de la invención sin encontrar un efecto técnico sorprendente, pues el técnico medio conoce que existen un sin número de emolientes que tienen como objetivo mejorar la suavidad y permitir la lubricación del artículo con el usuario. Por lo tanto, con base a las enseñanzas de D1 y D2 junto a la selección de emoliente o lubricantes, la solicitud carece de nivel inventivo.

El solicitante argumenta *“En conclusión, la Reivindicación 1 modificada sería novedosa con respecto a D1 ya que este documento no divulga cada una de las características de la Reivindicación 1. A su vez, si se admite la novedad de las reivindicaciones dependientes, también deben considerarse inventivas.”*

Al respecto esta Oficina aclara que, si bien la solicitud es novedosa frente a D1, la misma carece de nivel inventivo con base en las enseñanzas de D1, y D2 junto a la selección de emolientes o lubricantes, además de no demostrar un efecto técnico sorprendente o inesperado sobre el estado del arte.

El solicitante argumenta *“En consecuencia, un experto en la materia no habría encontrado alguna pista en D1 que proporcione D1 no describe un agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.”*

Cualquier otra conclusión basada en D1 debe considerarse como un análisis retrospectivo basado en sus diferencias con la presente invención, especialmente porque ninguno de los documentos citados aborda específicamente el problema técnico de proporcionar a la lámina superior una fricción húmeda sorprendentemente baja y una sensación sedosa contra la piel.

En consecuencia, un experto en la técnica no encontraría una manera de lograr el objeto de la Reivindicación 1 modificada combinando las características reveladas por D1, por lo que la Reivindicación 1 y sus dependientes son inventivas a la luz de estos documentos.”

Al respecto esta Oficina aclara que tal y como se dijo anteriormente, una persona versada en la materia, motivada por encontrar un producto alternativo, seleccionaría emolientes como los mencionados en D2, o del conocimiento técnico que cumplen con el objetivo de lubricar o mejorar la sensación de suavidad del usuario con el artículo, por lo que el seleccionar específicamente un diéster alcoxilado de ácido miristílico y ácido adípico, no puede otorgarle nivel inventivo a la solicitud dado que obedece a una simple selección de un emoliente que no proporciona un efecto técnico sorprendente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.



**Superintendencia de
Industria y Comercio**



Oficio N° **3619** de **14 de marzo de 2025**

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 3619 de 14 de marzo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0008077		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2019/084952		12 de diciembre de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
12/12/2019							X		
Solicitante									
Essity Hygiene and Health Aktiebolag									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 17
Palabras clave utilizadas	"Absorbent article" AND ("Nonwoven fibrous material layer" OR "Top sheet") AND "Coating composition" AND "Lubricating agent" AND "Alkoxylated diester.
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61F 13/511, A61L 15/34, A61L 15/48

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2021/0008560 NC2017/0007321 NC2022/0016625	30/07/2021 29/09/2017 29/11/2022	-	-	A A E
ISA	US2011/118686 WO2018/004400	19/05/2011 04/01/2018	1 a 17 -	Documento entero -	Y A
Patbase	US2018168874 WO9855158	21/06/2018 10/12/1998	- 1 a 17	- Documento entero	A Y
China	US2002128621 US2003114520 EP1371379 WO03105916 US2004242097 US2011118686 US2011282312 WO2018004400 CN114222553	12/09/2002 19/06/2003 17/12/2003 24/12/2003 02/12/2004 19/05/2011 17/11/2011 04/01/2018 22/03/2022	-	-	Y Y A A A A A A EXY
Orbit	US2020330292	22/10/2020	-	-	A
STNext	US2020170854	04/06/2020	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					
“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha					



Ref. Expediente N° NC2022/0008077

“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (06/03/2025)	

